



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Despacho
Ministerial

“AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO”

CLAUDIA COOPER FORT
MINISTRA

Lima, 11 DIC. 2017

OFICIO N° 2489-2017-EF/10.01

Señor
ROY VENTURA ÁNGEL
Presidente
Comisión de Transportes y Comunicación
CONGRESO DE LA REPÚBLICA
3° Piso del Edificio Víctor Raúl Haya de la Torre, Lima
Presente.-



Asunto : Proyecto de Ley N° 1779/2017 – CR, “Ley que modifica el artículo 30, numeral 1 de la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre modificada por el Decreto Legislativo N° 1051”.

Referencia : Oficio N° 185-2017-2018-CTC/CR

Tengo el agrado de dirigirme a usted con relación al documento de la referencia, mediante el cual solicita a este Ministerio, opinión técnica sobre el Proyecto de Ley N° 1779/2017 – CR, “Ley que modifica el artículo 30, numeral 1 de la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre modificada por el Decreto Legislativo N° 1051”.

Al respecto, se remite copia del Informe N° 120-2017-EF/65.01 elaborado por la Dirección General de Mercados Financieros y Previsional Privado de este Ministerio, para su conocimiento y fines pertinentes.

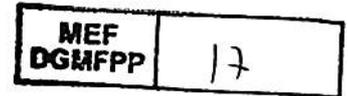
Hago propicia la ocasión para expresarle los sentimientos de mi especial consideración.

Atentamente,

4A



MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
DIRECCION GENERAL DE MERCADOS FINANCIEROS
Y PREVISIONAL PRIVADO



“AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO”

INFORME N° 120-2017-EF/65.01

Para : Señor
CESAR LIENDO VIDAL
Viceministro de Economía

Asunto : Proyecto de Ley N° 1779/2017 – CR “Ley que modifica el artículo 30°, numeral 1 de la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre modificada por el Decreto Legislativo N° 1051”.

Referencia : Oficio N° 185-2017-2018-CTC/CR

Fecha : 27 OCT. 2017

I. ANTECEDENTES:

- 1.1. Mediante el documento de la referencia, la Comisión de Transportes y Comunicaciones solicita opinión respecto del Proyecto de Ley N° 1779/2017 – CR “Ley que modifica el artículo 30°, numeral 1 de la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre modificada por el Decreto Legislativo N° 1051” (PL 1779).

En ese sentido, la propuesta pretende ampliar su cobertura a vehículos de transporte de ámbito urbano e interurbano, provincial e interprovincial de ámbito regional, de la siguiente manera:

“Artículo 30.- Del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito

30.1 Todo vehículo automotor que circule en el territorio de la República debe contar con una póliza de seguros vigente del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito – SOAT o certificados contra accidentes de tránsito CAT, que contengan términos equivalentes, condiciones semejantes o mayores coberturas ofertadas que el SOAT vigente, en cuyo caso las asociaciones de fondos regionales o provinciales contra accidentes de tránsito – AFOCAT entregarán el certificado; y además el distintivo que acredita la vigencia del mismo, y serán destinados exclusivamente a vehículos de transportes de **personas de ámbito urbano e interurbano, provincial e interprovincial de ámbito regional**, incluyendo el transporte especial de personas en mototaxis que presenten servicios al interior de las región o provincia , que sólo tendrán validez dentro de la respectiva circunscripción de funcionamiento.
(...)”

- 1.2. Conforme se señala en los artículos 134 al 138 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Economía y Finanzas aprobado mediante Decreto Supremo N° 117-2014-EF, esta Dirección General tiene competencia para emitir opinión técnica sobre propuestas normativas relacionadas con seguros, señalando lo siguiente:





MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
DIRECCION GENERAL DE MERCADOS FINANCIEROS
Y PREVISIONAL PRIVADO

“AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO”

II. ANÁLISIS:

Sobre el particular, este despacho, desde el ámbito de su competencia, señala lo siguiente:

Con relación al Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito (SOAT) y el Certificado contra Accidentes de Tránsito (CAT)

- 2.1. Mediante Ley N° 27181 “Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre” se reguló la contratación del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito (SOAT), a través de la Ley N° 28839 “Ley que modifica los artículos 30 y 31 de la Ley N° 27181” se autorizó a las AFOCAT a emitir CAT que contengan términos equivalentes, condiciones semejantes o mayores coberturas ofertadas que el SOAT vigente, con el objetivo de asegurar la atención, de manera inmediata e incondicional, de las víctimas de accidentes de tránsito que sufren lesiones corporales y muerte (ocupantes o terceros no ocupantes).

De esta manera el CAT es exclusivamente para vehículos de transporte público que presten servicios al interior de una provincia o región, conforme lo ha establecido el numeral 30.1 del artículo 30¹ de la ley mencionada en el párrafo precedente.

- 2.2. A través del Decreto Supremo N° 024-2002-MTC², se aprobó el Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Responsabilidad Civil y Seguros Obligatorios por Accidente de Tránsito, en este dispositivo se ha regulado todo lo referido a la cobertura del SOAT y CAT, responsabilidad de contratación, indemnizaciones. Asimismo de acuerdo a la Cuarta Disposición Final del Decreto Supremo mencionado se conformó el Fondo de Compensación del SOAT y el CAT.
- 2.3. Posteriormente, los Decretos Supremos N° 040-2006-MTC y N° 039-2008-MTC emitieron las normas reglamentarias que rigen el funcionamiento de las AFOCAT.
- 2.4. Asimismo, se promulgo el Decreto Legislativo N° 1051 que modifica la Ley N° 27181 “Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre” que dispuso entre otras medidas que las AFOCAT y los Fondos que administran éstas, sean regulados, supervisados, fiscalizados y controlados por la SBS. Sin embargo, existen muchas deficiencias en la fiscalización a las AFOCAT.

¹ Señala lo siguiente:

“30.1 (...) AFOCAT entregarán el certificado; y además el distintivo que acredita la vigencia del mismo, y serán destinados exclusivamente a vehículos de transporte provincial de personas, urbano e interurbano, incluyendo el transporte especial de personas en mototaxis que presten servicios al interior de la región o provincia, que sólo tendrán validez dentro de la respectiva circunscripción de funcionamiento.

(...)

Los gobiernos locales y/o regionales, a solicitud de las AFOCAT y con conocimiento previo de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, podrán autorizar a las AFOCAT a suscribir convenios para ampliar el ámbito de aplicación del certificado contra accidentes de tránsito en territorios continuos.”

²Mediante Decreto Supremo N° 049-2000-MTC se aprobó el reglamento nacional de responsabilidad Civil y de Seguros Obligatorios por Accidentes de Tránsito, modificado por los D.S 036-2001-MTC, 044-2001-MTC Y 014-2002-MTC.

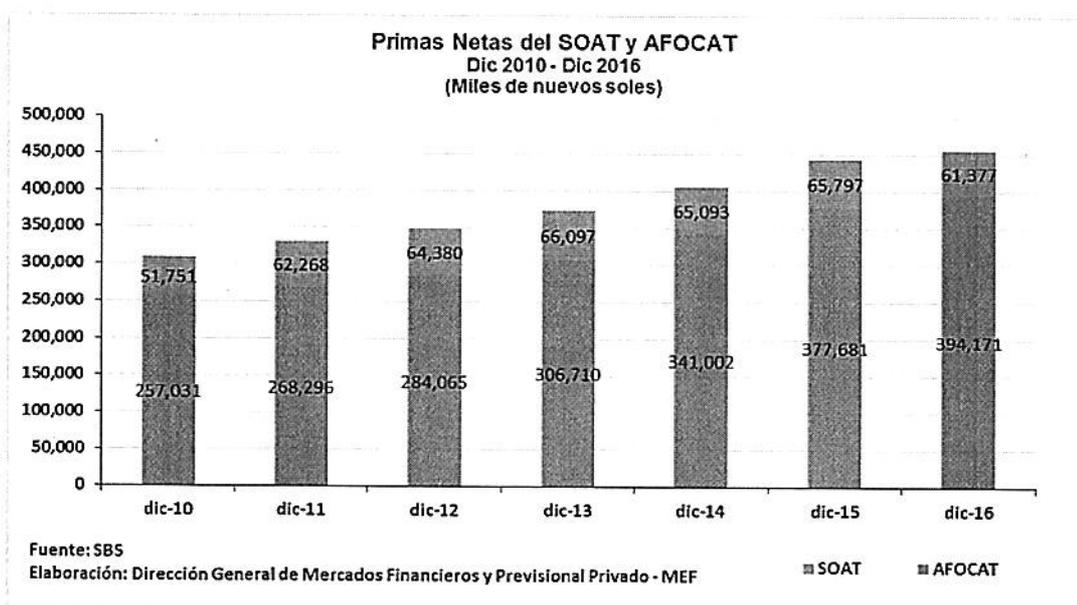


MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
DIRECCION GENERAL DE MERCADOS FINANCIEROS
Y PREVISIONAL PRIVADO

“AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO”

Situación actual del SOAT y CAT

2.5. Las primas cobradas por la emisión de SOAT y CAT, a diciembre 2016³, ascienden a S/. 394 y S/. 61 millones, respectivamente. El SOAT representa el 87% del valor total de primas emitidas por seguros obligatorios de accidentes de tránsito. Los S/. 61 millones de primas cobradas por 45 AFOCAT, en 20 regiones del país representaron 552 mil CAT emitidos².



Es de señalar que si bien las AFOCAT representan una participación minoritaria en el valor de las primas como se ha señalado, de las 45 AFOCAT casi la totalidad de ellas incumplen diversas obligaciones legales que han sido sancionadas por la SBS, INDECOPI y SUSALUD.

2.6. En el periodo 2014-2016 de acuerdo a lo informado por la SBS, dicha entidad ha emitido un total de 230 resoluciones de sanción por diferentes tipos de incumplimientos a 43 AFOCAT⁴. En el mismo período, el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección Intelectual (INDECOPI) ha emitido 163 resoluciones de sanción a 29 AFOCAT⁵ y por su parte, la Superintendencia Nacional de Salud (SUSALUD) durante el 2016 ha iniciado 14 procesos

³ Datos publicados por la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones en su página web.

⁴ En 2014 fueron sancionadas 38 de 43 AFOCAT, en 2015 fueron sancionadas 41 de 43 AFOCAT y en 2016 fueron sancionadas 28 de 45 AFOCAT.

⁵ En 2014 fueron sancionadas 16 de 43 AFOCAT, en 2015 y 2016 fueron sancionadas 18 de 43 AFOCAT en cada año.



**MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
DIRECCION GENERAL DE MERCADOS FINANCIEROS
Y PREVISIONAL PRIVADO**

“AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO”

sancionadores a igual número de AFOCAT⁶, los mismos que se encuentran en trámite⁷.

En el cuadro siguiente, se puede apreciar la información señalada de manera agrupada por cada entidad estatal:

Año	SBS	INDECOPI	SUSALUD
	N° de Sanciones	N° de Sanciones	N° de Sanciones en trámite
2014	97	70	
2015	88	52	
2016	45	41	14 ⁽¹⁾
Total 2014 - 2016	230	163	14

(1) Procesos sancionadores en proceso.

Fuente: SBS

Elaboración: Dirección General de Mercados Financieros y Previsional Privado - MEF



2.7. Por otra parte, las AFOCAT⁸ también se demoran en el pago de las indemnizaciones solicitadas por los beneficiarios⁹; siendo que en el periodo 2014-2016 la SBS ha emitido un total de 26 resoluciones de sanción a 21 AFOCAT¹⁰, INDECOPI ha emitido 80 resoluciones de sanción a 23 AFOCAT¹¹, como se aprecia a continuación:

Año	SBS	INDECOPI
	N° de Sanciones	N° de Sanciones
2014	12	35
2015	11	22
2016	3	23
Total 2014 - 2016	26	80

Fuente: SBS

Elaboración: Dirección General de Mercados Financieros y Previsional Privado - MEF



III. CONCLUSIONES:

En atención a lo anteriormente expuesto, esta Dirección General emite opinión desfavorable al Proyecto de Ley N° 1779/2017-CR, por los siguientes fundamentos:

- Las AFOCAT vienen incumpliendo con la reglamentación vigente, además de incumplir con los pagos de indemnizaciones solicitadas por los beneficiarios, lo

⁶ En 2016 fueron sancionadas 14 de 43 AFOCAT.

⁷ Información remitida por la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones vía correo electrónico.

⁸ En 2014 y en 2015 existían 43 AFOCAT con registro vigente y en 2016 existían 45 AFOCAT con registro vigente.

⁹ Información remitida por la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones vía correo electrónico.

¹⁰ En 2014 fueron sancionadas 11 AFOCAT, en 2015 fueron sancionadas 10 AFOCAT y en 2016 fueron sancionadas 3 AFOCAT.

¹¹ En 2014 fueron sancionadas 12 AFOCAT, en 2015 fueron sancionadas 15 AFOCAT y en 2016 fueron sancionadas 14 AFOCAT.



MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
DIRECCION GENERAL DE MERCADOS FINANCIEROS
Y PREVISIONAL PRIVADO

“AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO”

que genera desprotección para las personas que sufren accidentes de tránsito, además de contravenir el interés público por tratarse de un seguro obligatorio contra accidentes de tránsito.

- La propuesta del PL 1779 de ampliar el ámbito de validez del CAT a un ámbito interregional agravaría la problemática anteriormente señalada, toda vez que se incrementarían a nivel interregional los incumplimientos normativos de las AFOCAT y por ende el riesgo de los pasajeros y terceros que puedan sufrir accidentes a causa de unidades vehiculares que hayan adquirido CAT.
- El proyecto normativo tampoco mejora los mecanismos de fiscalización para el cumplimiento de las obligaciones de las AFOCAT, no cuenta con un análisis de impacto sobre el incremento del riesgo mencionado, así como el costo de la prima del CAT.



Se adjunta proyecto de oficio.

Atentamente,

LILIANA CASAFRANCA DIAZ
Directora General
Dirección General de Mercados Financieros y
Previsional Privado

